

49



Acuse

México, Ciudad de México, a 8 de febrero de 2016

PROMOTORA DE RECURSOS Y PROYECTOS LAS PALMAS, S.A. DE C.V.

[Redacted]
Representante Legal

[Redacted]

Presente.



Hago referencia a su escrito del día 21 de mayo de 2015, ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (**SENER**) el 22 de mayo de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social, Promotora de Recursos y Proyectos "Las Palmas" S.A. de C.V." (**Evaluación**) presentado por Promotora de Recursos y Proyectos "Las Palmas" S.A. de C.V. (**Promovente**) sobre el proyecto denominado: "Parque Fotovoltaico Las Palmas" (**Proyecto**) con pretendida ubicación en [Redacted]

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 22 de mayo de 2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social, Promotora de Recursos y Proyectos "Las Palmas" S.A. de C.V.", en el que se informa sobre la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el 02 de diciembre de 2015, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico DGAEISyCP-072.2015** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promovente**. (*Anexo 1*)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos.

57



SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que como se desprende del escrito, el **Proyecto** que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

“Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

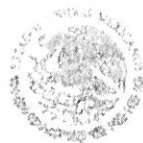
X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...].”

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en la industria eléctrica, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:



- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

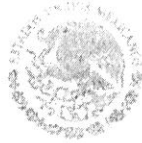
QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social, Promotora de Recursos y Proyectos "Las Palmas" S.A. de C.V.", cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que del **Dictamen Técnico DGAEISyCP-072.2015** se desprenden las siguientes conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir los elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.

1. El proyecto "Parque Fotovoltaico Las Palmas" con pretendida ubicación en "la Carretera de Torreón-Mieleras km 10, en el municipio de Matamoros, en el estado de Coahuila de Zaragoza".
2. Para esta Dirección General Adjunta, el área de influencia es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. Metodológicamente se identifican tres áreas: área núcleo, área de influencia directa y área de influencia indirecta. El área núcleo es entendida como el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del **Proyecto**, incluyendo las obras e instalaciones asociadas, y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. En este sentido, el **Promoviente** señala que "el área núcleo comprende el espacio donde podemos construir el proyecto es decir, instalar los paneles incluyendo la subestación y cuarto de maniobras que [...] comprende una superficie de 60 hectáreas".
3. El área de influencia directa del **Proyecto** se concibe como el espacio físico circundante o contiguo al área núcleo en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que se podrían impactar directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del **Proyecto**. Por otro lado, el área de influencia indirecta del **Proyecto**, es entendido como el espacio físico circundante o contiguo al área de influencia directa en el que se ubican los elementos



socioeconómicos y socioculturales que podrían sufrir impactos generados por las obras y actividades que se desarrollan durante las diferentes etapas del **Proyecto**. En este sentido, **Promovente** omite delimitar un área de influencia directa e indirecta de manera clara, señalando únicamente un área de influencia de manera gráfica, delimitada por un radio de 3,500 mts. alrededor del área núcleo.

4. Las localidades que colindan con el área de influencia del proyecto, y que se deberán tener en cuenta para la implementación de las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social correspondiente:

Código	Nombre de la localidad	Nombre de municipio o delegación	Nombre de la localidad	Población total	Población dentro del área de influencia	Población fuera del área de influencia
05017002 8	Coahuila de Zaragoza	Matamoros	Manantial	491	232	259
05017004 6	Coahuila de Zaragoza	Matamoros	Santo Niño Aguanaval	2164	1058	1106
05017005 0	Coahuila de Zaragoza	Matamoros	Tierra Blanca	8	*	*
05017012 4	Coahuila de Zaragoza	Matamoros	San Julián	301	143	158
05017024 6	Coahuila de Zaragoza	Matamoros	Santa Cecilia	121	57	64
05017039 1	Coahuila de Zaragoza	Matamoros	El Dólar	229	109	120
05017047 9	Coahuila de Zaragoza	Matamoros	La Huerfanita	0	0	0

Tabla elaborada por la Dirección de Evaluación de Impacto Social con la información proporcionada por el **Promovente**

5. Derivado de la información proporcionada en la **EIS**, es posible concluir que no se contemplan afectaciones sociales derivadas de la reubicación o desplazamiento de población. Bajo esta misma lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que **no son relevantes**, debido a que se estima que su **probabilidad de ocurrencia es nula**, por las características y ubicación del **Proyecto**:

- Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;
- Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;
- Presión sobre los servicios e infraestructura disponibles;
- Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;
- Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.

6. De conformidad a lo expresado por el **Promovente**, se señala que los aspectos sociales evaluados para determinar la existencia de impactos, fueron los siguientes: Población, Salud, Educación, Vivienda, Transporte, Patrimonio Arqueológico, Áreas Recreativas, Turismo, Paisaje y Uso del Suelo. Bajo estas consideraciones, el **Promovente** estima que las diversas etapas del **Proyecto** pueden llegar a impactar de forma positiva en los siguientes rubros:

- Economía local
- Generación de empleo
- Fomento al turismo

- Paisaje

*De la misma forma, el **Promoviente** identificó en la **EIS** un potencial impacto de carácter negativo, el cual corresponde al rubro de "Uso actual del suelo".*

7. *No obstante, como se había señalado anteriormente; independientemente del bajo o muy bajo grado de importancia/significancia de los potenciales impactos identificados en el apartado de Impactos Sociales, esta Dirección General Adjunta recomienda al **Promoviente** emprender además de las medidas y acciones señaladas en la **EIS**, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales se mantengan en un bajo nivel de significancia:*

- *Garantizar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el mismo, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.*
- *Garantizar que el material pétreo a utilizar sea extraído de bancos autorizados, y transportado en camiones debidamente cubiertos con lona para evitar la emisión de polvos y partículas, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.*
- *Evitar la dispersión del material particulado generado en las actividades de limpieza de terreno, movimiento de tierra, transporte de materiales y excavaciones, a través del riego con agua tratada debido a la escasa disponibilidad de agua en la región.*
- *Garantizar durante todas las fases del **Proyecto**, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo las diseñadas específicamente para peatones.*
- *En caso de requerir la contratación de mano de obra local, y con el objeto de no levantar falsas expectativas, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del **Proyecto**.*
- *El **Promoviente** deberá garantizar dentro del proceso de selección del personal, los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo a sus políticas y lineamientos internos del **Promoviente**. Además de asegurar la no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de acuerdo al Código de Ética del **Promoviente** y la legislación aplicable en la materia.*
- *Con el objeto de evitar accidentes o daños a la salud de los trabajadores, los postulantes deberán cumplir con el perfil solicitado y una vez que se seleccione al personal, éstos deberán recibir continuamente una capacitación adecuada, así como los implementos necesarios para llevar a*



*cabo las actividades del **Proyecto** de una forma segura, en cumplimiento de la normatividad aplicable.*

- *Realizar pláticas para los grupos de interés sobre el ciclo de vida del **Proyecto** y sus potenciales impactos positivos y negativos para la comunidad, así como para la resolución de posibles conflictos, entre otros.*
8. *Aunado a lo anterior, esta Dirección recomienda al **Promovente** tomar en consideración la posibilidad de ocurrencia de impactos no planificados, es decir aquellos que se generan como resultado de una acción fortuita, no planificada o accidental. La importancia de estos impactos depende de la magnitud y las condiciones del evento. Teniendo en cuenta la descripción de las actividades y los impactos ya mencionados anteriormente, se considera pertinente incluir las siguientes estrategias:*
- *Diseñar un Plan de Gestión Social con el objeto de controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas para el **Proyecto**. El Plan es por tanto una medida de control y gestión de riesgos para el **Promovente**, al mismo tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones. Dentro de los componentes del Plan de Gestión Social, el **Promovente** deberá contar con un Programa de Comunicación, el cual deberá estar orientado a desarrollar herramientas de información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre **Promovente**, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del **Proyecto**.*
 - *Dentro del Programa de Comunicación, el **Promovente** deberá diseñar e implementar una "Mecanismo de comunicación y vinculación con la comunidad" que permita recibir y resolver eficazmente las quejas, dudas y comentarios relacionados con el desarrollo del **Proyecto**. Asimismo, dicho Mecanismo podrá ser una medida de ampliación de impactos positivos, en concreto, respecto al fomento al turismo.*
9. *Con la Información proporcionada por el **Promovente**, y dada la naturaleza del **Proyecto** es posible concluir que el desarrollo del proyecto "Parque Fotovoltaico Las Palmas", no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:*
- *Enajenación o expropiación de tierras.*
 - *Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.*
 - *Migración.*
 - *Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.*
 - *Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.*
 - *Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).*
 - *Desorganización social y comunitaria.*

- *Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.*
- *Abuso y violencia.*

10. *A partir de la información presentada, es posible concluir que el **Proyecto** "Parque Fotovoltaico Las Palmas", en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la **EIS** brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.*
11. *Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.*
12. *El **Promoviente** deberá implementar además de las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, así como el Plan de Gestión Social propuesto en la **EIS**, las medidas determinadas por esta Dirección General Adjunta a través del Dictamen Técnico, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica."*

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117 a 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social, Promotora de Recursos y Proyectos "Las Palmas" S.A. de C.V." presentado por la empresa Promotora de Recursos y Proyectos "Las Palmas" S.A. de C.V. mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2015, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promoviente** deberá implementar las medidas de mitigación determinadas por esta Dirección General Adjunta, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o

JMPP



insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

TERCERO.- Notifíquese al [REDACTED] Representante Legal de **Promotora de Recursos y Proyectos "Las Palmas" S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la Promovente, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución, para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente

Rodolfo Salazar Gil

Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa